



CUT: 127870-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0657-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 127870-2022 seguido por el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de Titular, otorgada mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI establece que “De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente...”;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha facultó el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-11-01-02-**21** para fines agrarios a favor de **Félix Honorio Jhong León**, identificado con DNI N° 21420388 para irrigar el predio denominado “Santa Rita la Vela B” o “La Vela”, ubicado en el distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, con un área de 58.2214 ha y un volumen de 613,376.0000 m³/año;

Que, mediante escrito de fecha 01.08.2022, el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, identificado con DNI N° 21438299 en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. con RUC N° 20293718220; conforme a la copia del Certificado de Vigencia inscrito en la Partida Electrónica N° 11005915 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha la Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea por cambio de titular, otorgada a favor de Félix Honorio Jhong León mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016 para el predio denominado “Santa Rita la Vela B” o “La Vela”, predios con UC 38504, 38508, 38599,38502, 38600, con fines agrarios, al haber adquirido su representada la posesión del predio objeto de la referida Constancia Temporal, adjuntando para ello copia del testimonio de escritura pública de contrato de constitución de derecho de usufructo, otorgada por el señor Félix Honorio Jhong León, a favor de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, conforme al estado del procedimiento y evaluado lo actuado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitió el **Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA-CHCH/AVRM** de fecha 17.04.2023, concluyendo que:

- a) Mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016, se facultó el uso provisional del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo con código IRHS-11-01-02-21 a favor de don Félix Honorio Jhong León, para los predios asignados con U.C 38504, 38508, 38599, 38502, 38600.
- b) La empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. solicita la Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea por cambio de titular, otorgada a favor de Félix Honorio Jhong León mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016 para los predios con U.C 38504, 38508, 38599, 38502, 38600, con fines agrarios, al haber adquirido la posesión del predio beneficiado, adjuntando para ello copia del testimonio de escritura pública de contrato de constitución de derecho de usufructo, otorgada por Félix Honorio Jhong León, a favor de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C.
- c) Habiendo hecho la consulta respectiva al Área Legal de esta Dirección, mediante Informe Legal N° 0198-2022-ANA-AAA.CHCH/JRJG de fecha 05.12.2022 concluyó que el documento presentado como es la copia de escritura pública de contrato de constitución de derecho de usufructo, otorgada por el señor Félix Honorio Jhong León a favor de la empresa solicitante, no corresponde tramitarse como procedimiento de Extinción y Otorgamiento por cambio de titular

propiamente dicho; sin embargo, únicamente en cuanto al predio materia de compraventa podría ser encausado a una Modificación de Licencia por independización, previa evaluación técnica y comunicación a la empresa administrada.

- d) Del análisis, se desprende que el procedimiento no cumple con los requisitos para la Extinción y Otorgamiento por cambio de titular de la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016 para los predios con U.C 38504, 38508, 38599, 38502, 38600 con fines agrícolas, al no demostrar ser el titular de la propiedad de todos los predios de la unidad operativa donde se usa el agua con fines agrícolas, recomendando desestimar, la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular de la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016, presentado por el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C.

Que, mediante Carta N° 0073-2023-ANA-AAA-CHCH válidamente emplazada con fecha 02.02.2023 se hace de conocimiento de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., que los predios beneficiados con la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016 con el recurso hídrico del pozo con código IRHS-11-01-02-21 son los asignados con U.C 38504, 38508, 38599, 38502, 38600 y de la revisión de los documentos de propiedad presentados por su representada solo acredita la propiedad del predio con UC 38508 sustentado en el ítem 1.3.2 de la Minuta de Compra y Venta e Independización N°424 con minuta N°404, el resto de los predios no cuentan con acreditación de la propiedad, ya que la condición necesaria para la procedencia de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, es el documento que demuestre la transferencia en la titularidad del predio objeto de la licencia de uso de agua, para lo cual deberá aceptar el encauzamiento a un procedimiento de Modificación de la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016. otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de desestimarse la solicitud en caso de incumplimiento y/o declararse en abandono el procedimiento administrativo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; es así, que mediante escrito de fecha 07.02.2023, la señora Carmen Patricia Uribe Donayre, identificada con DNI N° 41907786 designada como representante legal de la empresa recurrente mediante solicitud, presentó documentación asegurando levantar la observación formulada mediante la Carta N° 0073-2023-ANA-AAA-CHCH y a su vez deja constancia que no acepta el “encauzamiento del procedimiento de Extinción y Otorgamiento de Licencia por cambio de titular a uno de Modificación de Licencia” y se tramite su solicitud al procedimiento administrativo de “extinción y otorgamiento por licencia de titular”, que comprende todos los predios que son objeto de la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH, de fecha 03.11.2016 y se deje sin efecto el encauzamiento solicitado en la Carta N° 0073-2023-ANA-AAA-CHCH. Posteriormente, con escrito de fecha 27.03.2023, formula desistimiento al acto procedimental contenido en el escrito de fecha 07.02.23, a través del cual se da respuesta a la Carta N° 0073- 2023-ANA-AAA-CHCH y reformando su respuesta se acoge al encauzamiento del procedimiento administrativo de “extinción y otorgamiento por licencia de titular” promovido en el CUT N° 127870-2022, a uno de “Modificación”, que comprende todos los predios que son objeto de la Constancia Temporal N° 0400-2016-ANAAAA-CHCH, referidas a las UC 38504, 38502, 38600,38508,38599, para lo cual se deberá tener presente la escritura pública de contrato de usufructo que otorga, Félix Honorio Jhong Leon a favor de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., se cede el uso y goce en calidad de usufructo un área total de 36.28 ha;

Que, teniendo en cuenta que el derecho otorgado constituye una Constancia Temporal, el cual faculta el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-11-01-02-21 para irrigar predios, las cuales se encuentran ubicados en una zona declarada en veda por Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, es por ello que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 1102-2017-ANA/TNRCH señala que, las Constancias Temporales otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no constituye una Licencia de Uso de Agua, sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente que accedan a la excepción establecida en el literal b) del artículo 7° de la referida Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; lo que es considerado por esta Dirección que resulta extensible para el trámite de los procedimientos de extinción y otorgamiento o modificación de licencia de uso de agua subterránea;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que: para otorgar derecho de uso de agua por cambio de titular del predio solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica. En ese sentido, la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. con la finalidad de acreditar la titularidad de los predios con UC N° 38504, 38508, 38599, 38502, 38600, ubicados en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, ha presentado en su solicitud, así como en su escrito de levantamiento de observación en respuesta a la Carta N° 073-2023-ANA-AAA-CHCH; copia del testimonio de escritura pública de contrato de constitución de derecho de usufructo, otorgada por el señor Félix Honorio Jhong León, a favor de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., contrato que según el artículo 999° del Código Civil le permite al usufructuario usar y disfrutar temporalmente del bien ajeno, sin embargo ello no implica de modo alguno la transferencia en la titularidad del predio objeto de licencia, ya que, los intervinientes en el acuerdo de voluntades son la empresa recurrente en calidad de **Usufructuaria** la cual cuenta con el derecho de uso del predio, así como goce y disfrute del mismo junto a sus frutos, mientras que de la otra parte, tenemos a Félix Honorio Jhong León, el mismo que cuenta con el derecho de nuda propiedad quien es titular del derecho – dueño o propietarios del bien usufructuado, denominados **constituyente**, pero sin tener el uso y disfrute del mismo; concordante con el criterio adoptado por el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 745-2019-ANA/TNRCH de fecha 20.06.2019. A mayor abundamiento, del propio testimonio se desprende que en el ítem.1.1 del artículo **PRIMERO: ANTECEDENTES “EL CONSTITUYENTE declara ser propietario y posesionario de forma continua publica y pacífica del predio rustico denominado “La Vela” ubicado en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, (...)”** cláusula que ha sido suscrita por el representante de la empresa recurrente y que resulta incongruente con los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. Consecuentemente, conforme a lo antes expuesto, queda claro que, aunque los propietarios del bien que motiva el presente procedimiento establezca una cláusula expresa que otorga facultades para la obtención de Licencias, así como también ofrezcan una declaración jurada de aceptación de procedimiento y pretensión, denotando su consentimiento para la variación de titularidad del derecho, ello resulta contrario a las Leyes establecidas ya que por norma, el nuevo propietario del predio beneficiado con el derecho o representante de la persona natural o jurídica es el indicado para solicitarlo a su beneficio más no a beneficio de terceros;

Que, evaluada la solicitud efectuada por la abogada Carmen Patricia Uribe Donayre, en calidad de representante legal de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. respecto al

acogimiento al encauzamiento del presente procedimiento al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, considerando que se ha transferido la conducción del predio denominado “Santa Rita la Vela B” o “La Vela”, mediante escritura pública de contrato de usufructo que otorga, Félix Honorio Jhong Leon a favor de la Empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C., cediendo el uso y goce en calidad de usufructo de parte del Lote B-1 y la totalidad del Lote B-2 y B-3 del predio rústico denominado “Santa Rita de La Vela”, precisando el usufructo sobre un área de 8.5450 has del Lote B-1 y un usufructo sobre el área total del Lote B-2 y B-3 que forma parte del predio, equivalente a un área de 27.7350 has, en consecuencia el área total materia de usufructo en el predio, equivale a 36.28 ha, que corresponden a las UC N° 38504, 38508, 38599, 38502, 38600, autorizadas mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016, y por lo tanto adicionalmente a la solicitud de cambio de titularidad del derecho acumulativamente existe una solicitud de variación en el volumen a otorgar. Al respecto y conforme a lo expuesto en el considerando anterior, la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. si bien es cierto que, ha dado respuesta a la Carta N° 0073-2023-ANA-AAA-CHCH; no es menos cierto que, no ha cumplido con acreditar la titularidad del predio denominado “Santa Rita la Vela B” o “La Vela” ubicado en el distrito de la Tinguña, provincia y departamento de Ica, o que el dominio haya sido transferido a su favor, incumpliendo con el requisito para el procedimiento de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterráneo, señalado en el numeral 23.1 ***“Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad”***. del artículo 23° Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; concordante con lo estipulado por el numeral 65.3 artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que: ***“De producirse transferenciade la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente”***. En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Carta N° 0073-2023-ANA-AAA-CHCH válidamente emplazada con fecha 02.02.2023 y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Constancia Temporal de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, formulada por el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. y por otra parte desestimar su solicitud de encauzamiento del presente procedimiento al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea;

Que, es necesario precisar que existen dos efectos exclusivos de la posesión: el derecho a usar los interdictos posesorios y el derecho a la usucapión. Desde el punto de vista formal, solo es posesión jurídica la que concede los interdictos o la usucapión o ambas. La posesión implica el ejercicio de alguno de los atributos de la propiedad, es decir, del *uso*, del *goce* o *disfrute* o de la disposición de los bienes, el usufructuario no dispone de la propiedad del bien; en otros términos, el poseedor superior (propietario) es poseedor por intermediación del sujeto que tiene la cosa (usufructuario);

Que, en este sentido, el usufructuario a mérito de un contrato de constitución de derecho de usufructo, no le faculta a realizar actos de disposición sobre el bien que viene haciendo su uso, entendiéndose que no puede considerársele posesionario, ni mucho menos titular de este. Es así que, nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala que la posesión se adquiere de manera derivativa (usa el termino tradición) u originaria, esta última se sustentará en el solo acto de voluntad del adquirente, en tanto que la primera requerirá la existencia de un poseedor que entregue la posesión y un segundo que la reciba;

Que, mediante Informe Legal N° 0207-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Constancia Temporal de Uso de Agua Subterránea por cambio de titular, formulada por el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. desestimando su solicitud de encauzamiento del presente procedimiento al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Extinción y otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea, por cambio de titularidad del pozo con código IRHS-11-01-02-21 para fines agrarios, otorgada mediante Constancia Temporal N° 0400-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.11.2016; presentada por el señor Félix Rafael Ibarguren Rocha, identificado con DNI N° 21438299 en representación de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. con RUC N° 20293718220, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR la solicitud de encauzamiento del presente procedimiento, al de Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, formulada por la abogada Carmen Patricia Uribe Donayre, identificada con DNI N° 41907786 en calidad de representante legal de la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C. con RUC N° 20293718220, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola Don Ricardo S.A.C.; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA